

## Rad 2021-00199 /// CONTESTACIÓN DEMANDA

David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>

Mar 14/12/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mrestebangc@gmail.com <mrestebangc@gmail.com>

SGC 8104

\*\*\*POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*

Cordial Saludo

Señores

**JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**Demandante: JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS**  
**Demandado: LINEAS DE RECRECIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO**  
**Radicado: 2021-00199**

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Colombiano y de acuerdo a los postulados emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la priorización de la virtualidad en la rama judicial y el levantamiento de términos procesales, aunado a la no atención presencial en las sedes judiciales, remito escrito compuesto por CONTESTACIÓN DEMANDA.

En archivo adjunto remito:

- Contestación demanda (55 folios)
- Anexo 1 Poder y anexos (75 folios)
- Anexo 2 Póliza y clausulado (24 folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

- [david.uribe@laequidadseguros.coop](mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop)
- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Ahora bien, dando alcance al Decreto 806 de 2020 en su artículo 9 y parágrafo, tanto la contestación de la demanda y/o llamamiento en garantía así como sus anexos, se han remitido a las siguientes direcciones electrónicas que han suministrado y las cuales reposan en el expediente para lo de su trámite:

- Apoderado de los demandantes: [mrestebangc@gmail.com](mailto:mrestebangc@gmail.com)

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboración

Cordialmente,

**Juan David Uribe Restrepo** | Abogado Distrito III – Agencia Cali

☎ (57-2) 660 80 47 Ext. 3801 | 📱 Celular y WhatsApp 310-832 40 97

| 📍 Calle 26 norte # 6 N - 16 | Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:00 pm – 1:00 pm a 5:00 p.m.

| ✉ [David.Uribe@laequidadseguros.coop](mailto:David.Uribe@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

| Cali – Colombia



♻️ **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Santiago de Cali, diciembre de 2021

Señores

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA  
Demandante: JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS  
Demandado: LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A -  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -  
GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO  
Radicado: 2021-00199

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que reposa en el expediente o que aporoto en este escrito, procedo a **contestar** la demanda de la referencia formulado por **JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS** así.

## INDICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO

La parte demandada es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 – 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 26 Norte # 6N – 16 de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico [david.uribe@laequidadseguros.coop](mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop)

## **RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

### **HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo, sin embargo, de lo consignado en el informe de tránsito se observa que el día 25 de octubre de 2019 siendo aproximadamente las 07:10 am en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali - Loboguerrero, se presentó un siniestro entre los vehículos de placas CHX-13E conducido por el señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS y el vehículo de placas SOE-436 conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y de propiedad de la empresa RENETUR S.A., hecho donde dice resultar con lesiones en su humanidad el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO SEGUNDO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo, sin embargo, de lo consignado en el informe de tránsito se observa que el día 25 de octubre del año 2019 siendo aproximadamente las 07:10 am en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali - Loboguerrero, se presentó un siniestro entre los vehículos de placas CHX-13E conducido por el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS y el vehículo de placas SOE-436 conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y de propiedad de la empresa RENETUR S.A., hecho donde dice resultar con lesiones en su humanidad el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS. Con relación a la responsabilidad, no se hará ningún pronunciamiento dado que este será el objeto de la litis. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO TERCERO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo, ahora bien,

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

con relación a lo plasmado por la autoridad en su informe de tránsito en el aparte de hipótesis, es importante resaltar que mi representada al no haber tenido ninguna injerencia en el suceso, tampoco tuvo acceso a las pruebas que fueron recolectadas las cuales determinaron su conclusión, cabe resaltar que lo exteriorizado por el agente de tránsito no puede ser considerado una decisión emitida por autoridad judicial, sino que hace parte de un informe donde se plasma la percepción personal, por ende cualquier concepto de responsabilidad de uno u otro conductor, se deberá remitir a lo que determine la autoridad jurisdiccional. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO CUARTO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las circunstancias de tipo laboral, económico o de ingresos que tenía el señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS, dichas afirmaciones deberán ser debidamente demostrados conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. Ahora bien, es importante resaltar al despacho que en el traslado de la demanda no se cuenta con un informe pericial de medicina forense o psicológica que soporte lo manifestado por la parte demandante. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO QUINTO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las lesiones, intervenciones, diagnósticos y secuelas que dice haber padecido el señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS en razón al accidente de tránsito fechado el 25 de octubre del año 2019 en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali – Loboguerrero, dichas afirmaciones deberán ser debidamente demostrados conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. Ahora bien, es importante resaltar que en el traslado de la demanda no se cuenta con la respectiva historia clínica que soporte lo manifestado por la parte demandante. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO SEXTO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las lesiones, intervenciones, diagnósticos y secuelas que dice haber padecido el señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS en razón al accidente de tránsito fechado el 25 de octubre del año 2019 en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali – Loboguerrero, dichas afirmaciones deberán ser debidamente demostrados conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. Ahora bien, es importante resaltar que en el traslado de la demanda no se cuenta con la respectiva historia clínica que soporte lo manifestado por la parte demandante. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO SÉPTIMO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** las incapacidades que la EPS o el médico tratante le han otorgado al señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS, ya que tanto en la historia clínica

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

como en el escrito de demanda, el apoderado no hace una relación pormenorizada de cada una de ellas, por tal motivo y teniendo en cuenta que solo contamos con las allegadas en la historia clínica, no se puede visualizar lo afirmado sobre la incapacidad "TOTAL temporal, desde el día del accidente hasta la fecha de radicación de la demanda". En todo caso nos atenderemos a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO OCTAVO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** lo relatado en este numeral, no obstante, al realizar la consulta en la página de la Fiscalía General de la Nación y según la misma afirmación hecha por el demandante, es de anotar que dicha investigación se encuentra activa, sin determinar hasta el momento algún juicio de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

### Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016099165201985423	
Despacho	FISCALIA 54 LOCAL
Unidad	GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	24-JUN-21
Dirección del Despacho	AVENIDA RUSBELT NO. 38 - 32 EDIFICIO CONQUITADORES CALI
Teléfono del Despacho	3113189126
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/12/2021 15:05:28	

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto teniendo en cuenta que es la transcripción exacta del informe pericial de la clínica forense UBCALI-DSVLLC-01112-2021 emitida por medicina legal, ahora bien, lo que no admitiremos es que dicho diagnostico tenga relación directa o indirecta con el accidente de tránsito que se demanda, por tal motivo dicha afirmación debe ser debidamente demostrados conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. Ahora bien, es importante resaltar que en el traslado de la demanda no se cuenta con la respectiva historia clínica que soporte lo manifestado por la parte demandante. En todo caso nos atenderemos a lo probado dentro del proceso.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social



**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de un soporte probatorio que lo sustente.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de un soporte probatorio que lo sustente.

**AL HECHO DECIMO SÉPTIMO:** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de un soporte probatorio que lo sustente, es importante aclarar que mi representada ha dado información suficiente al demandante y se le ha realizado propuestas conciliatorias de acuerdo con el análisis propio de las pruebas que se nos pusieron de presente.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA**

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** si el vehículo de placas CHX-13E se encuentra en los parqueaderos oficiales, ahora bien, es importante recalcar al despacho que dicha afirmación carece de lógica, en primer lugar la permanencia del automotor en dicho lugar se debe única y exclusivamente a la inactividad del interesado, pues los trámites para el retiro de este son netamente administrativos que lo puede adelantar personalmente o por interpuesta persona y no requiere del actuar de los demandados como requisito ineludible para concretarlo. En segundo lugar tampoco existe lógica en lo afirmado por la parte demandante quien afirma que por las condiciones económicas del propietario no ha realizado el peritaje del vehículo para así poder retirarlo de los patios oficiales o para demostrar la pérdida total de este, al respecto es importante recalcar que la inactividad del interesado y sus consecuencias no puede ser trasladado al demandado, aunado a lo anterior, la parte demandante debió aportar cualquier medio que demuestre la pérdida mecánica de este, por ejemplo aportar las respectivas cotizaciones elaboradas por la casa de la marca del rodante o pruebas fotográficas, todas estas que no fueron aportadas bajo presupuestos que no tienen razón alguna. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

## **OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Objeto y me opongo al juramento estimatorio contenido en la demandada por cuanto no existe un sustento legal y probatorio que justifique las pretensiones y tal y como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso el cual dispone

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

De acuerdo con la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante deberá demostrar más allá de toda duda razonable el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material, sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

*“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*

A su vez se resalta recién pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia SC-39512018 (25386310300120080001101), Sep. 18/18, en la que indico:

*“el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios”.*

Siendo así la parte demandante está pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación por cuanto sus pretensiones de presuntos perjuicios materiales, el cual fue fijado en CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$138.728.678) respecto de los supuestos lucros y el daño emergente que dice haberle generado el siniestro, son abiertamente infundada por cuanto no existe título de culpa sobre el actuar del asegurado que contenga la obligación de indemnizar los perjuicios reclamados, asimismo la parte demandante estima esta cuantía sin haber allegado algún tipo de documento o prueba sin errores o elaborados por alguna empresa privada o pública que llegasen a generar ninguna clase de dudas en la determinación de la cuantificación de estos perjuicios, situación que se produce en el presente caso donde el demandante no apporto algún tipo de documento que llegase a corroborar los siguiente situaciones:

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- No se hace una relación clara, individualizada y sucinta de los conceptos que constituyen el daño emergente, tampoco el justificante.
- No se aporta elementos probatorios que justifiquen los gastos incurridos.
- No se aporta elementos probatorios que justifiquen la solicitud de pago por la pérdida total del rodante
- No se aporta los documentos de identificación del vehículo.
- No se aporta ningún medio de convicción que demuestre que los valores solicitados se hayan cancelado, es decir, no se cuenta con desprendibles o certificados bancarios que así lo soporte.

Por tal motivo y con base en el traslado que el despacho deberá hacer de esta objeción al apoderado de la parte demandante, este deberá allegar todas las pruebas que realmente determinen los ingresos reales que este producía en su momento, a falta de estos documentos el despacho deberá negarlo.

Siendo así comedidamente le pido al Juzgado condene al demandante a pagar en el equivalente al DIEZ por ciento (10%) sobre la diferencia que resulte entre el valor de la pretensión y el que se reconozca en una eventual sentencia condenatoria o, en su defecto, si las pretensiones no prosperan la sanción se deberá aplicar teniendo en cuenta el valor de la pretensión tal y como lo regula el artículo 206 del Código General del Proceso.

## **OBJECIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en las excepciones de fondo, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de todos los demandados LINEAS DE RECRECIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por inexistencia de culpa directa o indirecta con relación al siniestro ocurrido el día 25 de octubre de 2019 siendo aproximadamente las 07:10 am en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali - Loboguerrero, se presentó un siniestro entre los vehículos de placas CHX-13E conducido por el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS y el vehículo de placas SOE-436 conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y de propiedad de la empresa RENETUR S.A., hecho donde dice resultar con lesiones en su humanidad el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirectas; dicha situación alegada no se debió a circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinen una causal de impericia e irresponsabilidad del conductor del vehículo;

---

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16**

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

siendo así me opongo al reconocimiento de los presuntos perjuicios indicados, en primera medida por carecer de prueba, además por no adecuarse a la realidad fáctica, y porque es claro que las peticiones por perjuicios inmateriales exceden los topes máximos establecidos por la jurisprudencia.

Ahora bien, me opongo rotundamente a la petición de la parte demandante en el sentido de declarar responsable civilmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por el siniestro antes mencionado ya que la vinculación con el asegurado y tomador es de tipo contractual por la suscripción de una póliza de seguros y no, como lo pretende la parte activa, que la aseguradora fuera la que directamente ocasiono el siniestro o deba cancelar la totalidad de la condena en un valor ilimitado.

Finalmente, es necesario oponernos rotundamente e indicar que no es procedente ninguna manifestación respecto de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación a la solidaridad que se pretende endilgar en cada una de las pretensiones, toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, asimismo es claro que su intervención dentro del proceso obedece a un contrato de seguro suscrito entre tomador y asegurado y por lo tanto en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le llegase a imponer judicialmente, tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, tales como las condiciones particulares y generales, valores asegurados, topes asegurados, riesgos asumidos entre otros; en otras palabras, el despacho no podrá condenar a mi representada más allá de lo que está contratado. Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP). Específicamente objeto y me opongo a:

## **RESPECTO LOS PERJUICIOS DE TIPO MATERIAL**

**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO A FAVOR DE LA DEMANDANTE:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios de tipo material denominado **Lucro Cesante Consolidado, Futuro e incapacidad médico legal** por un valor INDETERMINADO, objeción propuesta teniendo en cuenta que para que sea procedente estos perjuicios además de la existencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurren los siguientes elementos ausentes en el presente proceso:

1. La existencia de una conducta dañina atribuible al demandado.
2. La certeza de los ingresos de la víctima directa.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa.

En este evento, no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias pues no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba de la que se pueda derivar la certeza de los ingresos con los que indica la parte demandante que contaba al momento de los hechos.

Sobre el particular la jurisprudencia ha referido:

*"Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida."*<sup>1</sup>

Es importante recalcar que dentro de la demanda la parte activa no demuestra de forma convincente los supuestos ingresos que percibía el demandante al momento del siniestro o los ingresos dejados de percibir, pues no se cuenta con mayores soportes por su actividad económica, tales como contratos laborales o cuentas de cobro, entre otros, con el fin de determinar que el demandante era una persona activa económicamente. Es importante recalcar que hasta la fecha no se cuenta con desprendibles donde conste los pagos que la empresa realizaba o dejaba de hacer posteriores al siniestro, tampoco se cuenta con alguna carta o certificado donde se determine la cancelación del contrato o la suspensión, aunado a lo anterior, tampoco se cuenta con soporte que informe que, por los días de incapacidad certificados por medicina legal, haya dejado de percibir el dinero que pretende.

Frente al pago de la incapacidad medico legal, es importante hacer varias precisiones, el primero radica en que la parte demandante no aporta ningún medio probatorio que demuestre que por dichos días no le fuese cancelado el sueldo o que la respectiva EPS dejase de cancelar las incapacidades. En segundo lugar, no se aporta documento por la empresa que certifique el valor reportado como sueldo para la fecha de ocurrencia del siniestro. En tercer lugar, el certificado aportado es de fecha 2021 y no informa el valor que se le cancelaba para el año 2019. En cuarto lugar, si eventualmente tomáramos el valor reportado por la empresa en el año 2021 por los 120 días, es decir \$1.980.000, el resultado sería \$7.920.000, ahora bien, dicho valor debe variar ya que no se cuenta con un documento que determine el valor que realmente se canceló para dicha época y es curioso que una situación que se debe probar con los desprendibles entregados o reportados al trabajador por el pago de su sueldo, pretenda hacerlo mediante un certificado que adolece de información importante lo cual el cual sería incompleto e inconcluso.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 26 DE MARZO DE 2014, RAD. 50001-23-31-000-2000-00116-01(28077)

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recalcar al despacho que, al no existir claridad frente a los ingresos del demandante, dicha pretensión económica tiende a no ser tenida en cuenta y obliga al despacho realizar una nueva liquidación aterrizada a valores reales en una eventual sentencia en contra de los intereses de los demandados.

Con relación a lo anterior, es importante traer a colación lo explicado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia donde recalca:

*“cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión”*<sup>2</sup>. Asimismo, se ha manifestado la alta corporación con relación al resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, Rad. 2006-00514-01).

Con relación a esta falta probatoria, se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC15996-2016 bajo la radicación n° 11001-31-03-018-2005-00488-01 que define

*“LUCRO CESANTE-Determinación con base en el salario mínimo legal mensual vigente en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, ante la falta de prueba de los ingresos mensuales de trabajador independiente que prestaba servicios de asistencia jurídica a distintos abogados sin cotizar a salud ni pensión. Reiteración de la sentencia de 06 de agosto de 2009 y 20 de noviembre de 2013.”*

Sobre el particular la jurisprudencia ha referido:

*“Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.”*<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Inciso 2º del artículo 332 del C. de P.C., texto igualmente recogido en el apartado 2º del precepto 225 C.G.P.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 26 DE MARZO DE 2014, RAD. 50001-23-31-000-2000-00116-01(28077)

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE FAVOR DE LOS DEMANDANTES:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECRECIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios de carácter material a título de **Daño Emergente** denominado "OTROS DAÑOS MATERIALES", presente y futuro por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$6.890.000) respectivamente por el supuesto valor del vehículo de placas CHX-13E.

Para sustentar la presente objeción, debemos primero resaltar que, en la demanda, así como en las pruebas allegadas no se puede corroborar la responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurren los siguientes elementos ausentes en el presente proceso:

1. La existencia de una conducta dañina atribuible al demandado.
2. La certeza de los perjuicios generados y
3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa.

En este evento no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias pues no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba de la que se pueda derivar la certeza del detrimento patrimonial que alega.

Se debe recalcar que la parte demandante no aporta ningún medio probatorio que determine la propiedad de la moto, así como su individualización ni mucho menos se allega el contrato o factura que establezca el valor cancelado por ella, tampoco demuestra que el vehículo este en pérdida total, tampoco se cuenta con pruebas fotográficas de los daños que dice haber sufrido ni mucho menos se cuenta con una cotización elaborado por la casa ensambladora que determine tal situación. Ahora bien, la parte demandante sustenta su inactividad probatoria afirmando que esta no se ha realizado por permanecer el rodante en los parqueaderos oficiales, al respecto se debe recalcar que dicha diligencia es meramente administrativa el cual no requiere de mayores tramitologías que involucre al ente investigador o a la jurisdicción ordinaria, por tal motivo no encontramos razones lógicas y jurídicas para que la parte demandante no haya realizado las diligencias 2 años después del siniestro ni mucho menos que se pretenda trasladar dicha responsabilidad a los demandados mediante una indemnización total del rodante.

Ahora bien, si eventualmente se llegase analizar el valor solicitado por la parte demandante en razón a la pérdida total del automotor, no cabe duda que lo solicitado es exagerado y carece

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de razones lógicas teniendo presente las siguientes consideraciones, en primer lugar no se cuenta con información sobre el estado del automotor al momento del siniestro más aun cuando este es modelo 2016, en segundo lugar no se cuenta con una certificación donde conste cuales fueron los daños directamente relacionados con el siniestro, en tercer lugar no se cuenta con el valor que dice haber pagado por esta ni mucho menos el contrato y la tarjeta de propiedad y por último, encontramos que la pretensión es mayor al precio base de un vehículo de similares características de acuerdo a lo determinado por FASECOLDA así:



**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES A TITULO DE DAÑO EMERGENTE FAVOR DE LOS DEMANDANTES:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios de carácter material a título de **Daño Emergente** pasado, presente y futuro por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$59.712.876) respectivamente por el supuesto pago que se realizó por concepto de transporte, servicios de enfermería y otros conceptos.

Para dar respuesta a la objeción debemos primero resaltar que, en la demanda, así como en las pruebas allegadas se puede corroborar la responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurran los siguientes elementos ausentes en el presente proceso: 1. La

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

existencia de una conducta dañina atribuible al demandado. 2. La certeza de los perjuicios generados y 3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa. En este evento no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias pues no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba de la que se pueda derivar la certeza del detrimento patrimonial que alega.

Se debe recalcar que la parte demandante no allega ningún medio probatorio que demuestre que los valores relacionados fueron debidamente cancelados o que salieron del patrimonio del demandante, ya que solo se aporta recibos de caja menor que a la postre no se identifica la forma de pago realizado, por tal motivo se procederá hacer las siguientes manifestaciones frente a dichos documentos de la siguiente manera:

- Con relación a la factura que sustenta el pago de unas gafas que aparentemente utilizaba el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, no encontramos la finalidad para haberla aportado o su relación con alguna de las pretensiones, en todo caso es preciso indicar que dicha factura fue emitida fecha anterior al siniestro por tal motivo dicha compra no tiene relación con las supuestas lesiones o, si lo pretendido es el resarcimiento de un elementos perdido o dañado, en el escrito no se cuenta con ningún elemento probatorio que determine que en el siniestro se presentó su pérdida.

VISTILADO SUPLENTE MINISTERIO FINANCIERO DE COLOMBIA

OJO DERECHO			OJO IZQUIERDO			ADICIÓN		
N			N					
MEDIDAS DNP 30/30								
FECHA DE ENTREGA:						TOTAL \$ 210.000		
OBSERVACIONES:						Abono \$ 90.000		
						Saldo \$ 120.000		
PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE GARANTÍA				RECIBIMOS TODAS LAS TARJETAS				
								
Liliana 17429				ACEPTADA				
ASESOR COMERCIAL				CLIENTE / PACIENTE				
opticadibal@gmail.com								

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Frente a la supuesta compra de medicamentos a la "droguería salud felidia", debo manifestar que no se demuestra que dicho gasto efectivamente haya salido del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, además dichos documentos, si la razón de ser es probar un gasto como si fuera una factura de venta, es importante recalcar que estos no cumplen con lo ordenado por el artículo 617 del estatuto tributario y por tal motivo no podría ser tenidas en cuenta. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que ninguno de los ítems cuenta con una orden médica o soporte que justifique cada una de las compras realizadas.

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.621.130-5  
TEL: 313 297 1343  
PLAZA PERIPIPI, FELIDIA CASA 17-18

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMBION

03 11 2019

CLIENTE: Sebastian Pardo B. NIT: 1107099285  
DIRECCION: Conquistamiento Felidia TEL: 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Pisings VPE Plastico	24.500	24.500
1	Cropologico carex	61.900	61.900
	Parales x 21 Unidades Kella J	65.400	65.400
RECEBE: Juan Rivera		TOTAL \$	157.300

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.621.130-5  
TEL: 313 297 1343  
PLAZA PERIPIPI, FELIDIA CASA 17-18

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMBION

03 11 2019

CLIENTE: Sebastian Pardo B. NIT: 1107099285  
DIRECCION: Conquistamiento Felidia TEL: 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Muletas talla J	76.200	76.200
RECEBE: Juan Rivera		TOTAL \$	76.200

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.621.130-5  
TEL: 313 297 1343  
PLAZA PERIPIPI, FELIDIA CASA 17-18

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMBION

11 12 2020

CLIENTE: Jhan S Pardo B. NIT: 1107099285  
DIRECCION: Felidia TEL: 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Micropona	13.000	13.000
1	Bisturi Quirurgico	39.500	39.500
3	Esparadrapo	14.500	43.500
1	Gasa Citril x 100	43.200	43.200
3	Solucio Salina	3.500	10.500
2	Hisodine	14.500	29.000
1	Alcohol x 300 ML	32.000	32.000
4	Banda Elastica	4.500	18.000
2	Tapabocas x 50 unid	48.000	96.000
2	Guanes latex Citril x 1000	45.000	90.000
RECEBE: Juan Rivera		TOTAL \$	450.200

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.621.130-5  
TEL: 313 297 1343  
PLAZA PERIPIPI, FELIDIA CASA 17-18

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMBION

26 11 2020

CLIENTE: Jhan Sebastian Pardo NIT: 1107099285  
DIRECCION: Felidia TEL: 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	inmovilizador de Pierna	75.000	75.000
RECEBE: Juan Rivera		TOTAL \$	75.000

VISTILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: Sebastian Pardo B  
DIRECCION: Felidia

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Gasantes latex 100un	70.700	70.700
1	Ibuprofeno Altramis 850	82.000	82.000
1	Banda Elastica	4.100	28.700
1	Alcohol 70% x 250 ML	24.950	24.950
2	Alcohol x 120 ML	18.490	36.980
4	Solucin Salina	2.950	11.800
1	Cama Estera x 100 unid	42.150	42.150
2	Capraduaps 2'x 5'	14.000	28.000
1	Bata Goutrungo 2111	31.300	31.300
1	Algodon Romal x 100gr	6.150	6.150
1	Huopos x 20 unid	12.000	12.000
1	Micropon 2.1mm x 5	12.450	12.450
1	Batas hmedas Hoggies	6.950	6.950

TOTAL \$ 462.000

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: J. Sebastian Pardo B  
DIRECCION: C. Felidia

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Reto Clinico	30.000	30.000

TOTAL \$ 30.000

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: Sebastian Pardo  
DIRECCION: Felidia

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Tramadol 37mg x 10 unid	88550	88550
	Tramadol	26150	26150
	Ibuprofeno 800mg	12550	12550

TOTAL \$ 127.250

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: Sebastian Pardo  
DIRECCION: Felidia Cabeza

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Amoxicilina 500mg	24550	24550
1	Acetaminofen	46.350	46.350
1	Tramadol 37mg	88550	88550

TOTAL \$ 159.850

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: Sebastian Pardo B  
DIRECCION: Felidia

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	pausa de tapal para la teta	12.500	50.000

TOTAL \$ 50.000

**Droguería Salud Felidia**  
NIT 14.651.130-5  
PLAZA PRINCIPAL FELIDIA CARR 11 26

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

CLIENTE: Jhon Sebastian Pardo  
DIRECCION: Felidia

NIT/C.C. 1107.099.285  
TEL. 3226512783

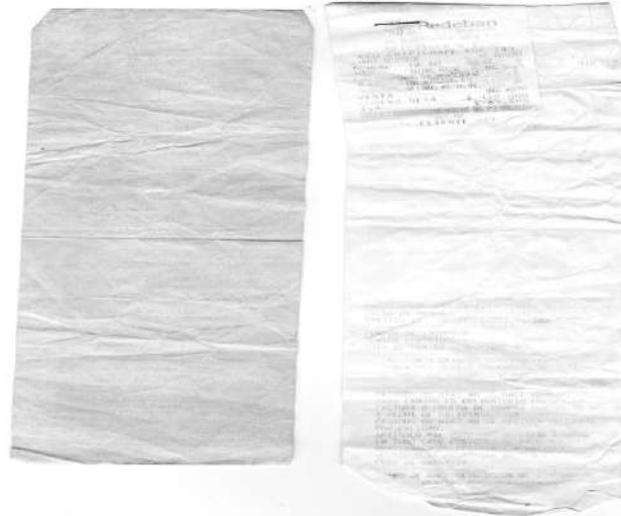
CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Acetaminofen x 100un	46750	46750
1	Cefalexina 500gr	17.000	17.000
1	Tramadol 67mg	88.000	88.000

TOTAL \$ 151.750

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social





- Con relación a los recibos de caja menor que sustenta el pago de transporte, debo manifestar que no se demuestra que dicho gasto efectivamente haya salido del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, además no se cuenta con información importante respecto al vehículo utilizado, pues en ninguno de los desprendibles se individualiza la placa, tampoco se cuenta con la justificación de cada uno de ellos pues ninguno de estos están relacionados con historias clínicas, atenciones en fiscalía, atenciones médicas, terapias entre otros; careciendo de estas, no se puede determinar su realidad.

VISTADO SUPLENTE DE LA FISCALÍA DE COLOMBIA

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2010	
FECHA	20 febrero 2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felicita - Clinica Cristo Rey ida y vuelta Caja menor
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos mc
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O</i> C.C./NIT 16 418 111 041

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2010	
FECHA	25/10/19
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felicita - Clinica Cristo Rey ida y vuelta. Placa:
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos mc.
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O</i> C.C./NIT 16 418 111 041

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 26/10/19	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000.
POR CONCEPTO DE: Transporte en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta. Placa.	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos mc.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT: 16.918.111.001

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 27/10/19	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE: Transporte en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa.	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT: 16.918.111.001

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 28/10/19	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE: Transportes en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa.	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos mc.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT: 16.918.111.001

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 29/10/19	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE: Transportes en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta. Placa.	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos mc.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT: 16.918.111.001

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 3/11/19	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE: Transporte en taxi Felidia Clinica Cristo Rey ida y vuelta. Placa.	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i>

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA III - 2017	
FECHA: 13 de noviembre del 2019	No.
PAGADO A: Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE: Transporte en taxi Felidia implantacion de demanda. Gobernacion Fisclia	
VALOR (en letras): Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT: 16.918.111.001

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 30/10/19	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 1/11/19	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 2/11/19	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Incluye ida y trans Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 31/10/19	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Felidia - Clinica Cristo Rey ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 21/01/2020	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Felidia - Coemissnar Terapias ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2012	
FECHA 22/01/2020	No.
PAGADO A Leonardo Santos Orozco	\$ 180.000
POR CONCEPTO DE Transporte en Taxi Felidia - Coemissnar Terapias ida y Vuelta Placa	
VALOR (en letras) Ciento ochenta mil pesos mc	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C./NT 16918 111 Cali

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	11 - DIC 2019
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Centro Radiológico de Occidente - Felidia Ida y Vuelta placa
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	20 - NOV - 2019
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felidia - Medicina legal (MUY) Placa:
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos MTC
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	3/12/2019
PAGADO A	Leonardo Santos O \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en taxi Felidia - Clínica Cristo Rey Ida y Vuelta Placa:
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	14/01/2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en taxi Felidia - Coemissanar Terapias ida y vuelta Placa.
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	16/01/2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felidia - Coemissanar Terapias ida y vuelta. Placa.
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos mc.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	15/01/2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felidia - Coemissanar Terapias ida y Vuelta Placa
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i>

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	17/01/2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi Felidia - Coemissanar EPS Terapias ida y vuelta. Placa
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos mc.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	20/01/2020
PAGADO A	Leonardo Santos Orozco \$ 180.000
POR CONCEPTO DE	Transporte en Taxi. Felidia - Coemissanar Terapias ida y vuelta Placa.
VALOR (en letras)	Ciento ochenta mil pesos.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Leonardo Santos O.</i> C.C./NIT 16918 111 CO

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 05 Dic 2020 No. 16

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte desde Felidia a HUI en taxi a la señora Helinda B. Balboa y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 05 Dic 2020 No. 17

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi desde Felidia a HUI a la señora Helinda Balboa y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 04 Dic 2020 No. 15

PARA: Leonardo Santos O \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte desde Felidia a HUI en taxi a la señora Helinda B. Balboa y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 05 Dic 2020 No. 14

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi a la señora Helinda Balboa y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 06 Dic 2020 No. 13

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte desde Felidia a HUI en taxi y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 27-01-2021 No. 12

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi (control HUI) Felidia - HUI ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos m.c.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 17/03/2021 No. 11

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi (P.P.C.L) Felidia - Campos SAS ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos m.c.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 12/02/2021 No. 10

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi (Medicina legal) Felidia - M. legal atras del HUI ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos m.c.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 15/03/2021 No. 9

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi (recojer H.C. Psicología) Felidia - Emisora EPI ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 16 - Dic - 2020 No. 8

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte - Taxi (HUI control) Felidia - HUI ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos m.c.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 09 Dic 2020 No. 7

PARA: Leonardo Santos O \$ 180.000

CONCEPTO: Transp. en taxi a la señora Helinda Balboa desde Felidia a HUI ida y regreso en Vehículo placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 22-01-2021 No. 6

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transporte en taxi (Radiografías) Felidia - Cambio Radiológico de occidente ida y vuelta placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos m.c.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 10 Dic 2020 No. 5

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transp. en taxi desde Felidia a HUI a la señora Helinda Balboa ida y regreso en taxi placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 11 Dic 2020 No. 4

PARA: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000

CONCEPTO: Transp. desde Felidia a HUI a la señora Helinda Balboa ida y regreso en taxi con placa.

VALOR EN MONEDA: Ciento ochenta mil pesos.

CODIGO: FIRMAS DE RECIBIDO: [Firma]

APROBADO: [Firma]

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 27 Nov 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte desde Felidia Valle al HUV en la semana de los Bolanos y regreso de Felidia Valle a la semana de los Bolanos PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: Noviembre 10 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos O \$ 180.000  
 VALOR: Transporte desde Felidia Valle al HUV ida y regreso. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 03 Dic 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi a la semana de los Bolanos desde Felidia Valle - HUV ida y regreso. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 29 Nov 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte ida y regreso desde Felidia Valle al HUV en taxi a la semana de los Bolanos PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 26 noviembre 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos O \$ 180.000  
 VALOR: Transporte ida y regreso desde Felidia Valle hasta HUV en taxi con PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 19 de noviembre 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos O \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi desde Felidia en Centro medico Hipocantos ida y regreso. Vehículo PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 03 Dic 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos O \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi a la semana de los Bolanos desde Felidia - HUV ida y regreso en taxi con PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 30 Nov 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte a la semana de los Bolanos desde Felidia Valle al HUV ida y regreso en taxi con PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 11 febrero 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi Felidia - Comisaria Torres ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 6/02/2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi Felidia - Comisaria Torres ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 25 de octubre 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi desde Felidia Valle a Empresa de Transportes ida y regreso PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 11 Sept 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi ruta Felidia - Empresa Cali ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 11 febrero 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi Felidia - Comisaria Torres ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 9/02/2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi Felidia - Comisaria Torres ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 11 Nov 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi ruta Felidia Valle a Empresa de Transportes ida y regreso PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 22 Sept 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos O \$ 180.000  
 VALOR: Transporte en taxi desde Felidia Valle al HUV Cali ida y regreso PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 10/02/2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 200.000  
 VALOR: Transporte en taxi Felidia Valle del HUV ida y vuelta PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 21 Oct 2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Orozco \$ 180.000  
 VALOR: Transporte desde Felidia Valle a Empresa de Transportes ida y regreso PLANA. Ciento ochenta mil pesos.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 17/03/2020  
 PRESTARIO: Leonardo Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 FOLIO DE PAGO: Felidia - H.W. Medicos y terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 21 Sept /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi ruta desde felidia a Ostrilana clinica Santoferrado Cali ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 24/03/20  
 PRESTARIO: Leonado Santos O \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi placa:  
 Felidia - Emmer 40  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 04/03/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi  
 Felidia - EPS emmer - Pedicacion  
 Crida ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 14/03/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi  
 Felidia - laboratorios Carlos Cuallada y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 14 febrero del 2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 13 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 14 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 15 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 14 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 15 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 10 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 4 febrero del 2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi. Pedicacion T-c  
 Felidia - Emmer 40 ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 21 febrero /2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 05/03/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en taxi  
 Felidia - H.W. Medicos y terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 30/01/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 4/02/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 31/01/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/02/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 31/01/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 3/02/2020  
 PRESTARIO: Leonado Santos Ovario \$ 180.000  
 PERIODO DE PAGO: Transporte en Taxi  
 Felidia - (comensar) terapias ida y vuelta Placa  
 VALOR DEL PAGO: Ciento ochenta mil pesos m.c.  
 MONEDA: MULT.  
 CREDITO: Cuenta corriente mil pesos m.c.  
 CODIGO: 16018-10-01  
 APROBADO: Leonado Santos O

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social



**RECIBO DE CAJA MENOR**  
FECHA: 23/01/2020  
VALOR: 190.000  
PAGO: Transporte en Taxi  
Fidelidad - Comensales Terapias ida y vuelta  
Plaza  
Ciento ochenta mil pesos m.c.

**RECIBO DE CAJA MENOR**  
FECHA: 24/01/2020  
VALOR: 190.000  
PAGO: Transporte en Taxi  
Fidelidad - Comensales Terapias ida y vuelta  
Plaza  
Ciento ochenta mil pesos m.c.

**RECIBO DE CAJA MENOR**  
FECHA: 29/01/2020  
VALOR: 190.000  
PAGO: Transporte en Taxi  
Fidelidad - Comensales Terapias ida y vuelta  
Plaza  
Ciento ochenta mil pesos m.c.

**RECIBO DE CAJA MENOR**  
FECHA: 27/01/2020  
VALOR: 190.000  
PAGO: Transporte en Taxi  
Fidelidad - Comensales Terapias ida y vuelta  
Plaza  
Ciento ochenta mil pesos m.c.

- Con relación a los recibos de caja menor que sustenta el pago de curaciones y servicios de enfermería, es preciso indicar que estos no tienen un soporte médico que lo pueda sustentar además no se demuestra que dicho gasto efectivamente saliera del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al respecto, dichos recibos carecen de información complementaria respecto de la persona a quien se le cancela el valor que dice haber recolectado, tales como contratos laborales, pago de seguridad social, certificados bancarios respecto de los pagos efectuados, identificación de la persona y su certificado como profesional de la salud, asimismo, no se avizora que en la historia clínica se ordene o se hagan recomendaciones que puedan sustentar lo contratado.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	5/12/19
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 2'000.000
POR CONCEPTO DE	
Salario Integral por Enfermedad	
Incluye Curaciones y Cuidados x 1 mes	
VALOR (en miles)	
Dos millones de pesos mc.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	5/01/2020
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 2'000.000
POR CONCEPTO DE	
Salario Integral por Enfermedad incluye Curaciones y Cuidados x 1 mes	
VALOR (en miles)	
Dos millones de pesos mc.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	13/12/20
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 60.000
POR CONCEPTO DE	
Curaciones de lesiones en piel tejido celular subcutáneo	
VALOR (en miles)	
SeSENTA mil pesos.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	15-DIC-2020
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 60.000
POR CONCEPTO DE	
Curaciones de lesiones en piel tejido Celular Subcutáneo	
VALOR (en miles)	
SeSENTA mil pesos mc.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	11-DIC-2020
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 60.000
POR CONCEPTO DE	
Curaciones de lesiones en piel tejido celular subcutáneo	
VALOR (en miles)	
SeSENTA mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2017	
FECHA	25-DIC-2020
PAGADO A	No. Nohemi Moreno Gordillo \$ 60.000
POR CONCEPTO DE	
Retiro de suturas en piel. Curacion de tejido Celular en piel.	
VALOR (en miles)	
SeSENTA mil pesos mc.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	<i>Nohemi Moreno Gordillo</i> C.C.NIT 66737016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2017	
FECHA: 21-DIC-2020	No.
PAGADO A: Nahemi Moreno Gordillo	\$ 60.000
POR CONCEPTO DE: Curaciones de lesion en piel tejido celular subcutaneo.	
VALOR (en letras): Sesenta mil pesos.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Nahemi Moreno Gordillo</i> C.C. No. 66731016

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2017	
FECHA: 19-DIC-2020	No.
PAGADO A: Nahemi Moreno Gordillo	\$ 60.000
POR CONCEPTO DE: Curaciones de lesion en piel tejido celular subcutaneo	
VALOR (en letras): Sesenta mil pesos.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>Nahemi Moreno Gordillo</i> C.C. No. 66731016

- Con relación a los recibos de caja menor que sustenta el pago del supuesto alquiler de la silla de ruedas, es preciso indicar que estos no tienen un soporte médico que lo sustente además no se demuestra que dicho gasto efectivamente saliera del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al respecto, dichos recibos son emitidos por una persona natural el cual se desconoce si este representa a una empresa especializada en artículos médicos o cual es la calidad en la que ejerce dicha actividad comercial, además dicho documento carece de información del producto que dice haber sido objeto de la transacción comercial tales como su individualización, números de referencia, la marca o elementos gráficos que demuestre su uso, pues no se avizora que en la historia clínica se ordene o se recomiende su adquisición.

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2017	
FECHA: 04/11/2019	No.
PAGADO A: Libardo Benavides	\$ 100.000
POR CONCEPTO DE: Alquiler silla de ruedas x 1 mes	
VALOR (en letras): cien mil pesos - mc	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>LIBARDO BENAVIDES</i> C.C. No. 94524832

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 01 - 2017	
FECHA: 5-DIC-2019	No.
PAGADO A: Libardo Benavides	\$ 100.000
POR CONCEPTO DE: Alquiler Silla de Ruedas x 1 mes	
VALOR (en letras): cien mil pesos - mc	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	<i>LIBARDO BENAVIDES</i> C.C. No. 94524832

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Con relación a los recibos de caja menor que pretende sustentar el supuesto pago por el contrato para subir y bajar al paciente por escaleras, es preciso indicar que estos no tienen un soporte lógico que lo sustente además no se demuestra que dicho gasto efectivamente saliera del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al respecto, es importante recalcar que no se cuenta con suficientes medios exceptivos que nos lleve a determinar que realmente se realizó dichas actividades, tampoco se sabe si el lugar de estadía del aquí demandante se encuentra en un lugar donde era imposible el acceso de cualquier tipo de vehículos, tampoco se observa en la historia clínica que el traslado del paciente requiera de una camilla o de un vehículo especializado.



**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: RUBEN CAMENA  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA POR GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 11300629057

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: LEONARDO (ARUATA)  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA POR GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 1130585130

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: HENRY ESPITIA  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA EN GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 11300629057

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: CESAR HONCADA  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA POR GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 11300629057

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: NIVSON ARLEY PERAFAN  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA POR GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 11300629057

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA: 5/11/19  
 PAGADO A: CESAR HONCADA B.  
 POR CONCEPTO DE: BAJADA EN CAMILLA POR GRADAS VIA PPA - CASA APROX 240 GRADAS.  
 VALOR EN LETRAS: TREINTA MIL PESOS MC.  
 CODIGO: 11300629057

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 20-NOV-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 20-NOV-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 20-NOV-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 20-NOV-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 20-NOV-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 11-DIC-2019	Nº: 150000
PRESTADO A: Leonor Santos Orozco	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 3-DE-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Juan Pablo Latorre	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 3-DE-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

<b>RECIBO DE CAJA MENOR</b>	
FECHA: 3-DE-2019	Nº: 30000
PRESTADO A: Oscar Herrera	
POR CONCEPTO: Subida y bajada por gradas en Camilla aprox. 240 gradas	
VALOR DEL MENOR: Treinta mil pesos ms.	
CÓDIGO: 1446258	FIRMA DE RECIBIDO: [Firma]
APROBADO: [Firma]	

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

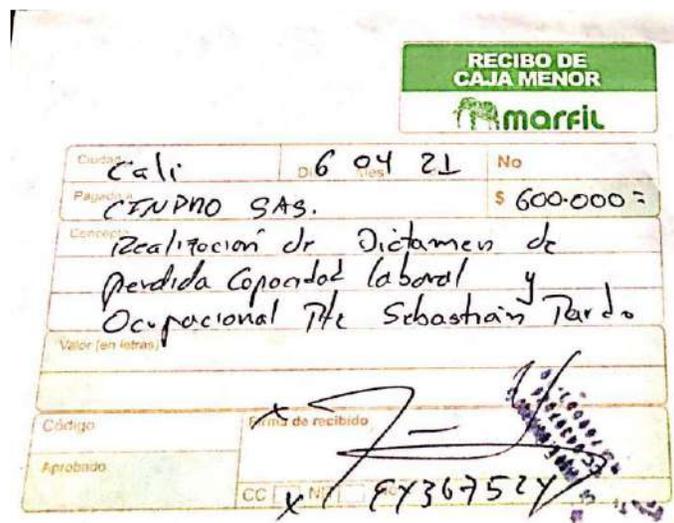
- Con relación a los recibos de caja menor que la parte pretende hacer valer con el fin de sustentar el pago por tratamiento quiropráctico, es preciso indicar que estos no están soportadas por algún requerimiento o remisión hecho por el médico tratante además no se demuestra que dicho gasto efectivamente saliera del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, además se torna curioso que la papelería utilizada para tal efecto no sea de la clínica o del médico tratante ni mucho menos se aporta la correspondiente historia clínica que hace el seguimiento de cada una de las terapias recibidas, tampoco se cuenta con el concepto del médico que recomienda continuar con las terapias ni tampoco se cuenta con valoración clínica que determine cuantas sesiones debía someterse.



Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Con relación a los recibos de caja menor que pretende sustentar el supuesto pago para la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral, es preciso indicar que la parte demandante no aporó en el traslado el documento aludido además no se demuestra que dicho gasto efectivamente saliera del patrimonio del señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, pues la transacción monetaria curiosamente se realizó de manera rudimentaria así como el documento que lo sustenta, al respecto, es curioso observar que el documento expedido por dicha empresa, sea un recibo de caja menor respecto de una sociedad por acciones simplificadas que trabaja en el sector salud, con nit de identificación y registrado en la cámara de comercio, aunado a lo anterior, quien dice firmar dicho documento no es posible comprenderlo así como el sello de la empresa puesto en el.



**RECIBO DE CAJA MENOR**  
marfil

Ciudad	Cali	Día	6	Mes	04	Año	21	No	
Pagadora	CENPHO SAS.						Valor	\$ 600.000 =	
Concepto	Realización de Dictamen de Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional Pte Sebastian Pardo								
Valor (en letras)									
Código	[Handwritten Signature]								
Aprobado	CC [Handwritten]								

VISTILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESPECTO LOS PERJUICIOS DE TIPO INMATERIAL

**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑO MORAL A FAVOR DE LOS DEMANDANTES:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECRECIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios inmateriales denominado Daño Moral equivalente a 50 SMLMV o a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300) y esta oposición se presenta por la inexistencia de culpa demostrable en contra del conductor del vehículo asegurado, la inexistencia de pruebas que demuestre el dolor, la aflicción y el daño psicológico padecido y porque el accidente que configuró el siniestro no existe prueba de su acaecimiento o de la responsabilidad plena de los demandados. Adicionalmente la reparación del daño y de los presuntos perjuicios de orden inmaterial a título de perjuicios morales fueron

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

estimados por la parte activa de forma infundada y excesiva por el apoderado demandante, principalmente por la desmesura en que los estima, no existe prueba que determine la responsabilidad del demandado, no hay prueba de la gravedad de las lesiones, solo se cuenta con el diagnóstico realizado por medicina legal quien determino secuelas de tipo transitorio, es decir, que estas por el pasar del tiempo desaparecen o vuelven a su estado normal, por ende no hay valoración médica que llegue a determinar algún tipo de secuela grave o incapacidades de tipo permanente.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congostas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, tampoco se allega ningún peritaje o documento médico que determine la gravedad de las lesiones y sus secuelas, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales y solicita un valor que ha sido reconocido jurisprudencialmente en casos donde efectivamente ha sido determinado un nivel mínimo de secuelas respecto de sus lesiones.

**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑO A LA SALUD, A FAVOR DEL DEMANDANTE:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios inmateriales denominado **Daño a la salud** equivalente a 50 SMLMV o a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300), al respecto este tipo de perjuicio inmaterial deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez sólo podría otorgarlos si se cumplen con los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuentas los criterios de razonabilidad y racionabilidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia el actor.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente:

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda. Ahora bien, en sentencia de reciente promulgación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Valle del Cauca en su sala Civil dentro del proceso bajo la radicación 76001-31-03-015-2015-00007-01 y Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ de fecha 12 de agosto de 2020, en un caso similar, determino que el valor determinado por el *a quo* de \$30.000.000 para la víctima directa y \$20.000.000, \$15.000.000 y \$10.000.000 para las demás víctimas, no resultaban desproporcionadas.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, tampoco se allega ningún peritaje o documento médico que determine la gravedad de las lesiones y sus secuelas, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales y solicita un valor que ha sido reconocido jurisprudencialmente en casos donde efectivamente ha sido determinado un nivel mínimo de secuelas respecto de sus lesiones.

**CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, A FAVOR DEL DEMANDANTE:** Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS, al reconocimiento de los perjuicios inmateriales denominado **Daño a la Vida en Relación** equivalente a 50 SMLMV o a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300), al respecto este tipo de perjuicio inmaterial deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez sólo podría otorgarlos si se cumplen con los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuentas los

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

critérios de razonabilidad y racionabilidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia el actor.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.0000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación nº 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda. Ahora bien, en sentencia de reciente promulgación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Valle del Cauca en su sala Civil dentro del proceso bajo la radicación 76001-31-03-015-2015-00007-01 y Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ de fecha 12 de agosto de 2020, en un caso similar, determino que el valor determinado por el *a quo* de \$30.000.000 para la victima directa y \$20.000.000, \$15.000.000 y \$10.000.000 para las demás víctimas, no resultaban desproporcionadas.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, tampoco se allega ningún peritaje o documento médico que determine la gravedad de las lesiones y sus secuelas, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales y solicita un valor que ha sido reconocido jurisprudencialmente en casos donde efectivamente ha sido determinado un nivel mínimo de secuelas respecto de sus lesiones.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO A LA DEMANDA

### RESPECTO DE LA DEMANDA:

**EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SOE-436:** Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues el elemento culpa rompe con el nexo de causalidad, toda vez que las causas eficientes que terminaron en el accidente no están plenamente probadas dentro de la demanda y por tal motivo sin que en nada tenga que responder LINEAS DE RECRECIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMOS-RENETUR S.A - GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y consecuentemente en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para el día de los hechos.

Ahora bien, de la única prueba que existente del siniestro es el denominado como "Informe Policial De Accidente De Tránsito" elaborado por el agente de tránsito a quien le correspondió atender el asunto y que es el único medio con el que se pretende fundamentar las pretensiones de la demanda. Este consiste en un documento que a pesar de ser público no cumple con los requisitos de prueba documental toda vez que su contenido responde a la percepción sensorial del agente que lo diligencia, y son apreciaciones subjetivas que no devienen de un proceso técnico de análisis de cada una de las circunstancias del hecho, es importante resaltar que el informe de tránsito fue elaborado sin manifestar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se desarrollaron y por ende el despacho debe hacer un análisis integral de dicho documento.

**EXCEPCIÓN SEGUNDA: CAUSA EXTRAÑA:** Para que se pueda proferir un juicio de responsabilidad civil extracontractual, es necesaria la presencia de la culpa, del perjuicio y la relación de causalidad entre ambos, sin estos elementos no podría predicarse responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos de tránsito ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como responsabilidad subjetiva, esto es, una responsabilidad que necesita para su verificación el elemento culpa, sin el cual no es posible un juicio de imputación de responsabilidad. En el caso que nos ocupa no se ha demostrado la culpa del conductor del vehículo asegurado, por el contrario, tal y como lo probaré en la debida oportunidad procesal, el hecho dañoso trae consigo variables diferentes a las expuestas por la

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

demandante, quien se aferra al informe de tránsito, el cual, como se mencionó anteriormente, solo plasma las apreciaciones subjetivas del agente que atendió el siniestro, pero que de todas formas no es un testigo ocular ni mucho menos pudo establecer las razones en las que se desarrolló el siniestro.

**EXCEPCIÓN TERCERA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE PERJUICIOS INMATERIALES:** Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que la parte demandante estima que como consecuencia del accidente ocurrido el día 25 de octubre de 2019 siendo aproximadamente las 07:10 am en el Kilómetro 12+600 en la vía Cali - Loboguerrero, se presentó un siniestro entre los vehículos de placas CHX-13E conducido por el señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS y el vehículo de placas SOE-436 conducido por el señor GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRY FAJARDO y de propiedad de la empresa RENETUR S.A., hecho donde dice resultar con lesiones en su humanidad el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS y afirma haber sufrido unos perjuicios inmateriales estimados en 150 smlmv. Tal pretensión es manifiestamente infundada por la carencia de pruebas que determinen los perjuicios de tipo inmaterial traducido en el dolor, la aflicción y tristeza producido por el hecho dañino y experimentado por los afectados, de ello la parte demandante no allega ninguna prueba médico legista psicológica que determine la severidad de las lesiones físicas y psicológicas y así poderlas encuadrar en lo ya descrito por la jurisprudencia.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante no demuestra, en primera medida, las reales lesiones y consecuencias que dice haber sufrido el señor JOHAN SEBASTIÁN PARDO BOLAÑOS respecto del siniestro alegado, asimismo no se allega peritaje que determine la gravedad y las consecuencias a futuro respecto de las lesiones sufridas ni mucho menos las consecuencias a nivel psicológicos, solo se cuenta con un dictamen emitido por medicina legal y la junta de calificación de invalidez que daría cuenta de unas incapacidades de corto plazo, contrario a ello, no existe una invalidez decretada superior al 50%, lo cual conllevaría que, aunque sufrió lesiones en su humanidad, estas no tendrían el carácter de generar una disminución en sus actividades cotidianas considerables o pérdida anatómica, por eso, y tal como se lee de las pruebas aportadas, en la actualidad sigue laborando en la misma empresa y con el mismo sueldo.

Siendo así la parte demandante incumple con los postulados jurisprudenciales y normativos que han determinado que la parte interesada deberá probar sus pretensiones y no simplemente hacer mención sin mayores explicaciones ni una relación probatoria acorde. Cabe resaltar que la parte demandante cuenta con el informe emitido por la Medicina Legal y Ciencias Forenses que da cuenta de unas lesiones y unas consecuencias que no demuestran mayores traumatismos o que describa una pérdida anatómica de algún miembro o función de su cuerpo o que como consecuencia de sus lesiones su vida laboral se haya paralizado en su totalidad. Asimismo, se observa en el informe que ciertas consecuencias descritas son de carácter

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

transitorio, es decir, vuelve a su funcionalidad por el pasar del tiempo o de las respectivas terapias.

**EXCEPCIÓN CUARTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TÍTULO DE DAÑOS MATERIALES:** Sobre este medio exceptivo de defensa que proponemos se circunscribe respecto de las pretensiones a indemnizar a título de daños materiales ya que la parte demandante las ha tasado de forma excesiva sin presentar pruebas suficientes que confirmen el detrimento patrimonial sufrido o que lo pretendido tenga relación directa con el siniestro.

Y se sustenta tal preámbulo teniendo en cuenta que la parte demandante busca en sus pretensiones el pago de sumas de dineros que no han sido probados o están sustentados bajo documentos que generan más dudas que certezas. En consecuencia, a lo anteriormente mencionado, solicitamos al despacho que para un desarrollo armónico del proceso en la búsqueda de la verdad y de poder llegar a acuerdos amistosos entre las partes lo que pretendemos es que la parte demandante atempere las pretensiones de la demanda a valores aterrizados a la realidad.

Por tal motivo lo que procuramos es que el despacho desestime las pretensiones y que en una eventual sentencia en contra de nuestros intereses se proceda a atender al principio de proporcionalidad, y que las condenas que se impongan sean proporcionales al daño sufrido que fueron realmente probados. Siendo así se solicita al despacho se pueda llevar a cabo una estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, pues no es de recibo que la acción de responsabilidad civil se convierta en una fuente de enriquecimiento sin causa, como probablemente se convertiría en este caso, de prosperar las excesivas pretensiones planteadas por la demandante.

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que, por la excesiva tasación de las pretensiones a título de daño material, y hasta la inmaterial, hacen imposible llegar acuerdos conciliatorios con las partes generando un ambiente hostil frente a la aseguradora que en muchas ocasiones no se presenta una fórmula por conciliar por las excesivas y desproporcionadas pretensiones económicas y que no son delimitadas al valor real y sujeto a la jurisprudencia actual sobre el tema.

**EXCEPCIÓN QUINTA: FALTA DE ELEMENTOS PARA PROBAR LOS GASTOS:** Presento este medio exceptivo de defensa teniendo en cuenta que la parte demandante pretende probar los gastos incurridos con documentos que adolecen seriamente de autenticidad en el sentido que estas no son facturas en los casos de establecimientos de comercio, empresas o personas naturales que tienen obligación de expedirlas o algún tipo de documento similar, tampoco se cuenta con las debidas transacciones bancarias que determinen por lo menos la veracidad de cada una de los supuestos pagos que dice haber realizado, ahora bien, es importante resaltarle al

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

despacho que si la parte demandante no aporta medios probatorios complementarios que puedan determinar que realmente dichos dineros fueron cancelados, solicitamos sean desechados.

Ahora bien, es entendible que existen circunstancias las cuales imposibilita la emisión de facturas o recibos de pago, pero es curioso que empresas organizadas, profesionales médicos o personas naturales, no emitan los respectivos certificados que dieran mínima validez a lo pretendido, además no se aporta ordenes medicas que sustenten la pretensión, no se allega documentos que estén relacionados con cada uno de los gastos generados.

**EXCEPCIÓN SEXTA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR HABERSE EXPUESTO DE MANERA IMPRUDENTE LA VÍCTIMA Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS:** Presento este medio exceptivo bajo el entendido que para este apoderado existen pruebas que podrían considerar que la conducta desplegada por la víctima puede ser la causa exclusiva o participe del daño, debe tenerse en cuenta, para una eventual indemnización, la incidencia de su conducta en el resultado final, a la luz del artículo 2357 de nuestro Código Civil.

Es importante recordar la tesis jurisprudencial respecto de actividades peligrosas, cuando se evidencia contribución al resultado por ambas partes de la situación creada. En sentencia de 24 de agosto de 2009, MP. William Namén Vargas. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, se estableció que

*“[...] siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto el ordenamiento jurídico le atribuye al juez la amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes. Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.”*

Existen, circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual o por el riesgo excepcional, lo cual acontece con el fenómeno denominado concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que "la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima. Así lo ha entendido la Corte al expresar que para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil no basta que la

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. La jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. La aplicación de las disposiciones atinentes a la denominada compensación de culpas presupone, no simplemente de una actitud imprudente de la víctima, abstractamente considerada, sino también de la existencia de un nexo causal entre ese específico proceder y el daño, por tanto, los demandados no pueden ser obligados a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima.

Ahora bien, la presunción de responsabilidad se neutraliza cuando exista la presencia de actividades peligrosas y siempre y cuando los agentes sean, a su vez, víctimas del mismo hecho y demanden reparación del daño sufrido, como en el presente caso donde es evidente que la conducción de un automotor es una actividad peligrosa, donde el ingrediente de peligrosidad de la actividad lo determina la actividad misma, acudiendo a la sana crítica y verificando los ingredientes propios del ejercicio, en este caso revisando la actividad de los conductores y el daño que evidentemente sufrieron ambos. Como principio general existe una presunción de culpa, para las personas que ejecutan o quienes se dedican a realizar actividades peligrosas, considerando que no es la víctima quien crea la inseguridad o riesgo a sus asociados, sino el demandado, por encaminar actividades que encierran inminentemente altos riesgos y que en su naturaleza generan daños, tanto así, que si se demanda indemnización de perjuicios a quien ejerce actividades de esta índole, a la víctima le basta con demostrar: a) el daño, b) la relación de causalidad entre este y la conducta del demandado, c) la culpa, requisito que en este evento no es necesario probar por cuanto se presume.

La neutralización de presunciones o también llamada compensación de actividades peligrosas consiste en la equiparación de las conductas cuando se presenta una colisión, reunión o fusión de dos actividades peligrosas y en virtud de la actividad sufren daños. Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, ya no se aplicaría la presunción de responsabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, sino que sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del CC, por cuanto ambos conductores se encontraban como guardianes de una actividad peligrosa, presentándose una neutralización de presunciones, que en tal caso constituye punto esencial para determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad peligrosa de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de los protagonistas en la ocurrencia del hecho dañoso, lo que se traduce

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

en que debe verse cuál ejercicio fue causante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia, pero no debe olvidarse que en tratándose que ambas partes ejercen una actividad peligrosa, la presunción de culpabilidad la cobija a ambas, como ocurre en este caso, por lo cual es imprescindible que la parte actora prueba la culpa en el demandado. La jurisprudencia colombiana en Sentencia de Casación del 25 de febrero de 1997, al respecto dice:

*"Ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de sus actividades peligrosas frente al daño causado, lo que en su caso determina recurrir a las reglas de Responsabilidad Civil que exigen la constatación de la culpa del demandado, el daño y la relación de causalidad entre el uno y el otro, de conformidad con el artículo 2341 del C.C."*

### **EXCEPCIÓN SÉPTIMA: INDETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE PRUEBA DE**

**ESTOS:** El apoderado demandante está formulando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de estos y que resultan exagerados tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

Es importante recalcar que el apoderado de la parte demandante en este punto, para la tasación de las pretensiones, simplemente hace una relación amplia de demandantes, la mención de unos supuestos daños inmateriales y el máximo indemnizable según la jurisprudencia del Consejo de Estado. Siendo así, es imperativo observar la intensión de la parte demandante de buscar un lucro innecesario sin que allegue pruebas tan siquiera sumarias de las consecuencias reales padecidas por el demandante, por tal motivo al brillar por su ausencia algún tipo de peritajes que determinen porcentajes de pérdida de capacidad laboral o de reducción de sus actividades en la vida diaria, ausencia de certificaciones psicológicas y de aptitud que demuestren la tristeza y congoja padecidas, contratos laborales que determinen la profesión que realizaba y el salario percibido, prueba de los daños que dice haber sufrido el vehículo tipo motocicleta, no teniendo más el despacho que realizar una real y efectiva tasación teniendo en cuenta aspectos diferentes y con las pruebas que reposan en el expediente.

### **EXCEPCIÓN OCTAVA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO:**

De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". Cuantía que no ha sido demostrada. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló

*"que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión*

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio *ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI*, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**EXCEPCIÓN NOVENA: INEXISTENCIA DE MÉRITO PROBATORIO DEL DAÑO EMERGENTE POR FALTA DE LOS REQUISITOS TRIBUTARIOS Y COMERCIALES:** La presente excepción se establece frente al documento "recibo de caja menor" por los cuales la parte demandante fundamenta el juramento estimatorio y las pretensiones por el daño emergente por el presunto gasto en el que incurrió por transportes, pago de medicamentos, enfermera entre otros, en vista que no cumple con los requisitos legales el mismo documento no podrá ser tenido en cuenta porque carece de los requisitos mínimos exigidos en el estatuto tributario, así:

*"ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

*Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de*

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."

Ahora bien, inclusive si tenemos en cuenta lo previsto en el artículo 774 del código de comercio ni siquiera los requisitos mínimos que allí se señalan se encuentran, esto es:

"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas”.*

Bajo los anteriores preceptos legales es inadmisibles otorgársele valor probatorio al documento con el que pretende el demandante acreditar el daño emergente, toda vez que, las mismas pretenden introducir gastos o costos de los que nunca incurrió la parte demandante con el ánimo de obtener un enriquecimiento injustificado. Por estas circunstancias solicito respetuosamente al despacho se declare la presente excepción.

**EXCEPCIÓN DECIMA: COBRO DE LO NO DEBIDO:** Para el caso que nos ocupa, el hecho de tránsito se dio por la culpa exclusiva de la víctima. En este orden de ideas no se puede exigir una indemnización a quien no tiene el deber de resarcir el perjuicio y en este caso ni el asegurado ni LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO tienen responsabilidad alguna frente a los hechos que se les han pretendido imputar por lo cual no les asiste el derecho a reclamar contra ellos pretensión alguna de las señalas en la demanda. Razón por la cual solicitó al Juzgado se sirva declarar probada esta excepción y desestime las pretensiones de la parte demandante.

**EXCEPCIÓN DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:** El artículo 1568 del código civil colombiano establece “DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

factó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

## RESPECTO DE LA PÓLIZA:

**EXCEPCIÓN DECIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:** Es importante hacer mención que cualquier sentencia en contra de los demandados y en especial de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitaría muy respetuosamente al despacho que estas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, expedida por la agencia DELEGADA INTEGRAL, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en 100 SMLMV del momento del siniestro, esto para el año 2018 es equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600) en los eventos de "lesiones o muerte de una persona" y "daños a bienes de terceros" para cada uno de los eventos, póliza en la que figura como tomador y asegurado la empresa LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A RENETUR S.A. y como beneficiario los TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS y, además, el vehículo de placas SOE-436.

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" y "daños a bienes de terceros" será el máximo de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600) para cada uno de los eventos. En otras palabras, el valor máximo a indemnizar por algún tipo de condenas o sentencias en contra de nuestros intereses no podrá ser mayor a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600) de acuerdo con la cobertura afectada.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor asegurado para el evento de "lesiones o muerte de dos o más personas" no es ilimitado ni su valor puede ser utilizado de manera indiscriminada. Según las convenciones contractuales suscritas por las partes, el condicionado describe que en los eventos en que exista más de dos lesionados reclamando indemnización, se deberá distribuir de la siguiente manera:

### "3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

*La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*

3.1. *El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*

3.2. *El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

*Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales."*

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestros intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la carátula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

**EXCEPCIÓN DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO:** Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SOE-436 fuese

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

el responsable del siniestro, es más, la única prueba que cuenta la parte demandante es el Informe Policial de Accidente de Tránsito el cual detalla una hipótesis la cual no se encuentra sustentada en un examen técnico y físico que determine lo manifestado en este ni mucho menos determina que la causa este en cabeza de alguno de los dos conductores involucrados, es más, la causa probable fue descrita por el funcionario que se dio por la imprudencia de otro vehículo. Es claro para este apoderado que en el lugar de los hechos ni en el informe se señalaron las acciones contrarias al Código de Tránsito.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, expedida por la agencia DELEGADA INTEGRAL, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada.

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la responsabilidad del siniestro este en cabeza exclusiva del conductor del vehículo SOE-436, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**EXCEPCIÓN DECIMA CUARTA: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:** Subsidiariamente y en caso de que eventual e hipotéticamente prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual de la demandante en contra de los aquí demandados, el despacho deberá emitir una sentencia verificando cada uno de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado: PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, expedida por la agencia DELEGADA INTEGRAL, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en 100 SMLMV del momento del siniestro, esto para el año 2018 es equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600) en los eventos de "lesiones o muerte de una persona" y "daños a bienes de terceros" para cada uno de los eventos, póliza en la que figura como tomador y asegurado la empresa LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A RENETUR S.A. y como beneficiario los TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS y, además, el vehículo de placas SOE-436.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito en las condiciones particulares y generales de la póliza reflejadas en la 15062015-1501-P-06-00000000000000116, se describe el límite al que estamos obligados a responder en una eventual sentencia en contra de los intereses de los demandados y consecuentemente de mi representada así:

### “3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

*La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*

3.1. *El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*

3.2. *El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

*Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.”*

**EXCEPCIÓN DECIMO QUINTA: DEDUCIBLE PACTADO:** Tal y como consta en el certificado individual de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, expedida por la agencia DELEGADA INTEGRAL, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-00000000000000116, en la que se funda el llamamiento en garantía, se hace necesario señalar que el deducible pactado es de 1 SMLMV o el 10% de lo reconocido, adicionalmente señala en la página 17 lo siguiente:

### “9. DEDUCIBLE:

*El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.”*

**EXCEPCIÓN DECIMA SEXTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, “Corresponderá al

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso”, siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

**EXCEPCIÓN DECIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

**EXCEPCIÓN DECIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO:**

Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

**EXCEPCIÓN DECIMA NOVENA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social

demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

## **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

1. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de declaración de parte y permitir a este apoderado participar de forma activa en el interrogatorio que se llevará a cabo a la hora y fecha indicada por el despacho a todos los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

### **TESTIMONIALES:**

2. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de testimonios y permitir a este apoderado participar de forma activa en dichos a la hora y fecha indicada por el despacho solicitado por los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

### **DOCUMENTALES:**

3. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.
4. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:
  - Copia de la Escritura Pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 21 de mayo del año 2019 por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, con la cual me da plenas facultades para actuar en nombre y representación de los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
  - Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, vigente al mes de agosto del presente, el cual certifica la calidad del Dr.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente al mes de agosto del presente, el cual certifica la inscripción del poder general a mi conferido como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y apoderado judicial.
- Copia electrónica PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, expedida por la agencia DELEGADA INTEGRAL que amparaba el vehículo de placa SOE-436.
- Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA011816, con vigencia desde el 14/08/2019 - 00:00 horas hasta el 16/02/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA074151, Orden 183, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-P-06-000000000000116.

#### DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., solicito comedidamente al señor juez se ordene la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte demandante so pena de no ser tenidos en cuenta, siendo estos los siguientes:

1. Solicito al despacho la ratificación del documento allegado como anexo de la demanda y denominado "CERTIFICO" expedido y firmado por el señor MAURICIO CARRERO R quien dice ser jefe administrativo de la empresa CECILIA CARRERO arquitectura, quien dice dar fe sobre la vinculación y los ingresos mensuales del demandado al momento del siniestro, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente del salario o ingresos que dice que tenía al momento del siniestro y la relación contractual. Es importante que para el día de la audiencia que se cite, el despacho inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO" expedido por la "droguería salud felidia" firmado de manera ilegible donde consta la supuesta compra de medicamentos realizada por el demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.
3. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "RECIBO DE CAJA MENOR" expedido por la "CINPRO SAS" firmado y sellado de manera ilegible donde consta el supuesto pago por la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.
4. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO" expedido y firmado por la señora NOHEMI MORENO GORDILLO identificada con el número de cedula 66.737.016 donde consta el supuesto pago por la actividad de enfermera realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.
5. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO" expedido y firmado por el señor

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

LEONARDO SANTOS OROZCO identificado con el número de cedula 16.918.111 donde consta el supuesto pago por la actividad de transporte realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.

6. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO" expedido y firmado por el señor LIBARDO BENAVIDEZ identificado con el número de cedula 94.524.832 donde consta el supuesto pago por el alquiler de la silla de ruedas realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.
7. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO" expedido y firmado por todos y cada una de las personas que dicen haber recibido el supuesto pago por la bajada en camilla realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.
8. Solicito al despacho la ratificación de todos y cada una de los documentos allegados como anexo de la demanda y denominado "RECIBO DE CAJA MENOR" expedido y firmado por el dr GUSTAVO LENDARO ARISMENDI identificado con el número de cedula 14.997.137 y tarjeta profesional 0284 donde consta el supuesto tratamiento quiropráctico y suministro de

**Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16**

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

medicamentos realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja, historia clínica, documentos que de cuenta el seguimiento del paciente entre otros.

9. Solicito al despacho la ratificación del documento allegado como anexo de la demanda y denominado "A QUIEN PUEDA INTERESAR" expedido y firmado por el dr GUSTAVO LENDARO ARISMENDI identificado con el número de cedula 14.997.137 y tarjeta profesional 0284 donde consta el supuesto tratamiento quiropráctico y suministro de medicamentos realizada al demandante, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su venta. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja, historia clínica, documentos que de cuenta el seguimiento del paciente entre otros.

## DE OFICIO

10. Teniendo en cuenta la protección de la información o el habeas data de las personas, solicito al despacho oficiar a la empresa "CECILIA FERNANDEZ ARQUITECTURA" para que aporte todos los documentos o soportes expedidos por contabilidad al señor JOHAN SEBASTIAN PARDO BOLAÑOS respecto a los pagos realizados por concepto de sueldo e incapacidades desde el mes de octubre de 2019 a la fecha.

## OPOSICIÓN MEDIOS PROBATORIOS:

Dando aplicación al derecho de oposición frente a los medios probatorios presentados por la parte demandante, me permito oponerme rotundamente su admisión en especial los siguientes:

- Todas y cada uno de los recibos de caja menor que pretende hacer valer la parte demandante para sustentar multiplicidad de gastos incurridos antes, durante y después del siniestro demandado, esto con base a que ninguno de ellos demuestra jurídica y

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

contablemente que estas fueron debidamente canceladas a cada uno de los prestadores de servicio.

- Con relación al dictamen emitido por el dr GUSTAVO LENDARO ARISMENDI, me permito oponerme rotundamente a su decreto tenido en cuenta que este no está sustentado mediante orden del médico tratante, tampoco se observa que se haya creado una historia clínica ni mucho menos se vislumbra el tratamiento realizado, así como el seguimiento de cada una de las terapias que dice haberle adelantado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que el demandante dio lugar a la contestación de este llamamiento en garantía, por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le solicito al Juzgado lo condene en costas y agencias en derecho a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

### **NOTIFICACIONES:**

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibe notificaciones físicas en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo

[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez

Cordialmente



**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**  
C.C. No. 1.130.668.110  
T.P. No. 204.176 del C S de la J

VISTILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

---

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N – 16

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social



A058583768

CA318557237

Oscar Ivan Hernandez Q  
NOTARIO DÉCIMO  
ENCARGADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623) \_\_\_\_\_

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) \_\_\_\_\_

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO NOTARIAL 11001010. \_\_\_\_\_

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \_\_\_\_\_ VALOR DEL ACTO \_\_\_\_\_

ESPECIFICACIÓN \_\_\_\_\_ PESOS \_\_\_\_\_

(409) PODER GENERAL \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA \_\_\_\_\_

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

OTORGANTES: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN \_\_\_\_\_

PODERDANTE: \_\_\_\_\_

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: \_\_\_\_\_

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA \_\_\_\_\_ G.C. No. 94.311.640

APODERADO: \_\_\_\_\_

JUAN DAVID URIBE RESTREPO \_\_\_\_\_ C.C. No. 1.130.668.110

T.P. No. 204176 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO, NOTARIO DÉCIMO (10º)

República de Colombia

Para más información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro



CA318557237



1077304310001a/VNM

16-11-19

07-03-19

**ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo-cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.668.110**, y Tarjeta Profesional número **204176**, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:

**a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y**



# República de Colombia



A058583789

Ca318557238

Oscar Ivan Hernández Q.  
NOTARIO DECIMO  
DEPARTAMENTO DE CAUCA

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior.

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**TERCERO:** Que **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y cumplimiento del trámite notarial



A058583789

Ca318557238



1077AMMUASMK00UAV

16-11-18

07-03-18

10811M5CgDM5AMDR

**APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

**LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.200 - Recauo Superintendencia ----- \$6.200

IVA ----- \$ 48.197

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** Aa058583768, Aa058583769, Aa058583770,



# República de Colombia



Aa058568700h Hernández Q.

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

## PODERDANTE

*[Handwritten signature]*



**NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRONICO: [notificacionesjudicialeseguridad@laeguidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeseguridad@laeguidadseguros.coop)

El(la) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6393 del veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

EL NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO**

RADICACION	<i>[Signature]</i>
DIGITACION	MMG-673-19 <i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	<i>[Signature]</i>
Vbo PODER	<i>[Signature]</i>
REVISION LEGAL	<i>[Signature]</i>
LIQUIDACION	<i>[Signature]</i>
CIERRE	<i>[Signature]</i>

1075V8HVIU48M008

15-11-18

República de Colombia

para material para uso exclusivo de papers de seguridad y certificados de comercio exterior



ENBLANCO

ENBLANCO

ENBLANCO

10811MSCADMAAVDS

Colombia Ltd. No. 07-03-18



CA318557221



CA318557221



**NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No. 623 de fecha 21 DE MAYO DE 2.019 otorgada en esta Notaria, la cual se expide en DIECIOCHO(18) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

*Bogotá D.C 22 de Mayo de 2019*

**NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO.**

ELABORO: C-BELEÑO

República de Colombia

Papel emitido para uso exclusivo de las autoridades públicas, certificaciones y documentos del gobierno nacional.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

10815029VMA92H5C

Colombia S.A. Bogotá 07-03-19



CA310657130

CA310657130



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14  
- 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -  
14  
- 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Laboral del Circuito de Caucaasia (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 444 del 16 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia (Antioquia) inscrito el 7 de Octubre de 2021 con el No. 00192049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00148 00 de Ana Bertilda Romero Baldovino CC. 1.040.501.947, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 000000080226856

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Noveno Renglon      Herrera  
                                 Hector            De            Jesus      C.C. No. 000000006558269  
                                 Londoño      Londoño

**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora      Yaneth      Otero	C.C. No. 000000037890484
	Santos	
Segundo Renglon	Miller      Garcia      Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon      Tenorio      Tenorio	C.C. No. 000000016353591
	Quintero	
Cuarto Renglon	Martha      Isabel      Velez	C.C. No. 000000060368716
	Leon	
Quinto Renglon	Luis      Fernando      Florez	C.C. No. 000000070054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Aura      Elisa      Becerra	C.C. No. 000000028253430
	Vergara	
Septimo Renglon	Hector      Solarte      Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury      Marleni      Herrera	C.C. No. 000000063390237
	Arenales	
Noveno Renglon	Victor      Henry      Kuhn	C.C. No. 000000019179986
	Naranjo	

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Orlando                      Cespedes	C.C. No. 000000013825185
	Camacho	
Segundo Renglon	Yolanda      Reyes      Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer      Antonio      Zambrano	C.C. No. 000000098145605
	Solarte	
Cuarto Renglon	Carlos      Julio      Mora	C.C. No. 000000005525250
	Peñaloza	

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon      Omaira      Del      Socorro      C.C. No. 000000043027184  
                                 Duque Alzate

Septimo Renglon      Armando Cuellar Arteaga      C.C. No. 000000012107769

Octavo Renglon      Miguel Alexander Saenz Herrera      C.C. No. 000000080226856

Noveno Renglon      Hector      De      Jesus      C.C. No. 000000006558269  
                                 Londoño Londoño

**SUPLENTES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon      Dora      Yaneth      Otero      C.C. No. 000000037890484  
                                 Santos

Segundo Renglon      Miller Garcia Perdomo      C.C. No. 000000011380793

Tercer Renglon      Edixon Tenorio Tenorio Quintero      C.C. No. 000000016353591

Cuarto Renglon      Martha Isabel Velez Leon      C.C. No. 000000060368716

Septimo Renglon      Hector Solarte Rivera      C.C. No. 000000016882819

Octavo Renglon      Nury Marleni Herrera Arenales      C.C. No. 000000063390237

Noveno Renglon      Victor Henry Kuhn Naranjo      C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon      Luis Fernando Florez      C.C. No. 000000070054789

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Principal

T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 000000079158859
Suplente	Niño	T.P. No. 142082-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que **Juan David Uribe Restrepo** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 08:40:30**

Recibo No. AB21659258

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21659258AE48B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9221168130639365**

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 11:10:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221168130639365

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 11:10:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221168130639365

Generado el 08 de diciembre de 2021 a las 11:10:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.130.668.110

NUMERO

URIBE RESTREPO

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

*Juan David Uribe R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1986

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

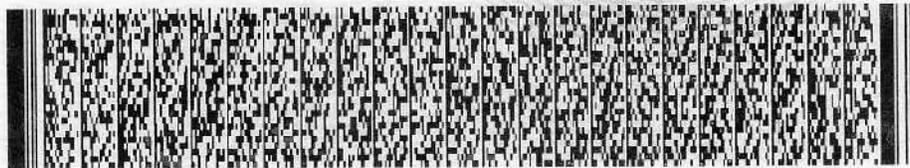
M

SEXO

30-NOV-2004 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-66133234-M-1130668110-20050905

02897 05248A 02 199184274

319675

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204176

Tarjeta No.

16/06/2011

Fecha de  
Expedición

21/05/2011

Fecha de  
Grado

JUAN DAVID

URIBE RESTREPO

1130668110

Cedula

VALLE

Consejo Seccional



P. JAVERIANA CALI

Universidad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angelino Lizcano Rivera".

Angelino Lizcano Rivera  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Juan David Uribe Restrepo

República de Colombia

Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 832818

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1130668110 y la tarjeta de abogado (a) No. 204176

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 596706

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1130668110.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204176	16/06/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **diciembre** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA011816

FACTURA  
AA075271



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Modificación	<b>PRODUCTO</b>	RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b>	183
<b>CERTIFICADO</b>	AA074151	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado Cuota a 30, TELEFONO 7421444	<b>USUARIO</b>	
<b>AGENCIA</b>	DELEGADA INTEGRAL	<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 96 # 45A 31		

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
14	08	2019	DESDE	DD	MM	AAAA	2019	HORA	24:00	05	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A RENETUR S.A.	<b>NIT/CC</b>	800167733
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 44 57A 36	<b>TEL/MOVL</b>	3158006
<b>ASEGURADO</b>	LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A RENETUR S.A.	<b>NIT/CC</b>	800167733
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 44 57A 36	<b>TEL/MOVL</b>	3158006
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>NIT/CC</b>	21
<b>DIRECCIÓN</b>	TODA COLOMBIA	<b>TEL/MOVL</b>	....
	<b>EMAIL</b> notiene@notiene.com		

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CALLE 44 N°57A-36 CHEVROLET CHR 580 MT 12000CC D 41 SOE436 BLANCO 6HE1902643 9GCLT13265B000976 9GCLT13265B000976 Franquicia INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ .00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ .00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		\$ .00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ .00
Lesiones		.00%		\$ .00
Homicidio		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$2,500.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$261,132,640.00	\$212,536.00		\$39,907.00	\$252,443.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900617087	PROVEEDORES NACIONALES DE SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA011816

FACTURA  
AA075271



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Contado Cuota a 30, 60 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA074151 **CERTIFICADO** 183 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 7421444  
**AGENCIA** DELEGADA INTEGRA **DIRECCIÓN** CALLE 96 # 45A 31

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
14	08	2019	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	14	<b>MM</b>	08	<b>AAAA</b>	2019	<b>HORA</b>	24:00	05	12	2021
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	16	<b>MM</b>	02	<b>AAAA</b>	2020	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** LINEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A RENETUR S.A. **NIT/CC** 800167733  
**DIRECCIÓN** CL 44 57A 36 **E-MAIL** GERENCIA@RENETUR.COM.CO **TEL/MOVIL** 3158006

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS  
DE SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

AVIANTURISMO FINANCIERA - GRUPO EMPRESARIAL FINANCIERO DE COLOMBIA  
VIA DEBENTURADO DE VALORES FINANCIEROS S.A.S.  
AUTELIADO



**equidad**  
seguros generales



**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL***

### ***CONDICIONES GENERALES***

#### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### **1.1. RIESGOS AMPARADOS**

##### **1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE**

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

## 2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

### **3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA**

##### **4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL**

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
<b>Total</b>		110	110	150	150

\*\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

### Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

## **6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS**

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## 9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

## 10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

### **14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.**

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### ***15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO***

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá  
**7 46 0392**  
Línea Segura Nacional  
**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SOCIEDAD REGISTRADA EN EL MARCO DE LA LEY 216 DE 1995. SEDE: CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA. TEL: (57) 312 4500000. WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)